**Establecimiento de mecanismos de supervisión a nivel nacional y regional para la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas**

* **El marco jurídico internacional relativo al establecimiento de mecanismos de supervisión de la aplicación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;**

La República Bolivariana de Venezuela, ha suscrito y ratificado en materia de Pueblos Indígenas, los más importantes instrumentos en protección de sus derechos humanos, incorporándose en su marco normativo interno, de conformidad con lo establecido en el texto constitucional, el cual ha acogido un amplio reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, asignando jerarquía constitucional a todos los tratados de derechos humanos (artículo 23) ratificados por la República.

Dentro del marco jurídico internacional adoptado por Venezuela en la especialidad de la materia de pueblos y comunidades Indígenas, prevalecen dos instrumentos: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales[[1]](#footnote-1) y la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que formulan un marco de derechos acordes a las luchas de los movimientos indígenas internacionales y nacionales.

Adoptado en el año 1989, el *Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales,* en atención a la evolución del derecho internacional así como a los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas acoge el derecho a la libre elección de decidir integrarse o no con otras culturas, modificando de este modo la visión integracionista de su antecesor *Convenio 107* vigente para hasta ese entonces[[2]](#footnote-2)*.*

Casi 20 años después, teniendo como principal antecedente el aludido Convenio 169 de la OIT*,* en septiembre de 2007 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*[[3]](#footnote-3) con 144 votos de los estados miembros, entre estos, el estado venezolano.

Del mismo modo, la República ha asumido y ratificado dentro de su ordenamiento jurídico interno al restante marco normativo internacional en materia de derechos humanos referido a personas y al ambiente en general, siendo meritorio resaltar al: [Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx) y Pacto [Internacional sobre Derechos Económicos; Sociales y Culturales](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx)[[4]](#footnote-4); [Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx)[[5]](#footnote-5); [Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx)[[6]](#footnote-6); [Convención sobre los Derechos del Niño](https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/crc.aspx)[[7]](#footnote-7); Convención sobre la Diversidad Biológica[[8]](#footnote-8); [Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático](https://unfccc.int/es)[[9]](#footnote-9); entre otras.

* **Prioridades de los mecanismos de monitoreo relativas a los derechos de los Pueblos Indígenas: inter alia: libre determinación; consentimiento libre, previo e informado; igualdad y no discriminación, cultura; tierra, territorios y recursos; reforma constitucional y legal, establecimiento de tratados y acuerdos, el desarrollo de un plan nacional de acción para facilitar una mejor implementación de la Declaración;**

La entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en 1999, vino a cubrir el importante vacío jurídico que poseía el Estado venezolano con aquellos grupos culturalmente diferenciados que mantienen un vínculo ancestral con las tierras en las que viven, o en las que desean vivir, como son los pueblos y comunidades indígenas.

Aunque existían, hasta ese momento, en el ordenamiento jurídico venezolano algunas citas normativas aplicables a pueblos indígenas[[10]](#footnote-10), en el Preámbulo de la CRBV se inició un transformador camino legal de cara al nuevo siglo XXI en ciernes, declarando el carácter multiétnico y pluricultural de la sociedad venezolana, y después se incorpora en el capítulo VIII a “*De los derechos de los pueblos indígenas”,* inserto en el título II “*De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes”*, que abarca desde la exaltación de sus derechos como derechos humanos constitucionales al reconocimiento de su existencia como tales, hasta el deber que tienen de resguardar la integridad y soberanía nacional, por formar parte de la Nación venezolana. Estableciéndose a partir de allí la orientación que en lo adelante tiene la constitucionalización del ordenamiento jurídico político venezolano, en relación a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, convirtiéndolos en un eje o énfasis transversal de toda la arquitectura legal venezolana y del desarrollo sostenible y biocultural nacional, sin distingo de jerarquía entre ellos.

Reconoce también la Constitución sus derechos humanos a: la organización social, política y económica conforme a su cultura, usos y costumbres propios; a su idioma, religiones y prácticas ancestrales; sus derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan, entre otros.

En efecto, el reconocimiento diferenciado de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas como población de especial atención constituye un avance jurídico y político que obliga al Estado venezolano desde 1999, a la reformulación de políticas y prácticas públicas al efecto.

Entre estos mandatos que surgen como consecuencia de tales reconocimientos constitucionales, destacan las siguientes obligaciones prioritarias por parte del Estado venezolano: a) Los mecanismos que debe desarrollar para demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva indígena, como al desarrollo y manejo de sus tecnología e innovaciones y a sus formas de vida propia[[11]](#footnote-11); b) la exigencia de garantizar la integridad cultural, social y económica en caso de aprovechamiento de bienes o recursos naturales comunes en los hábitats indígenas[[12]](#footnote-12); c) el compromiso con la valoración y difusión de las manifestaciones y expresiones culturales; d) las garantías para su libre determinación y autonomía así como para el desarrollo de prácticas económicas que atiendan a sus particularidades socioculturales propias; e) proteger las expresiones y permanencia de sus valores y tradiciones[[13]](#footnote-13); f) las también garantías para la representación indígena en la Asamblea Nacional y en los cuerpos legislativos estadales y municipales en las dependencias territoriales con población indígena; g) salvaguardar y gestionar su salud integral reconociendo y aplicando sus prácticas y culturas propias medicinales y farmacológicas; y h) velar por la protección especializada laboral con inclusión y pleno acceso.

Por otra parte, es de destacar que desde el año 2000, esas obligaciones prioritarias para permitir la constitucionalización en materia indígena del ordenamiento jurídico venezolano han venido sido desarrolladas e instrumentadas desde el derecho positivo a través de una agenda normativa que se tradujo en la aprobación de una serie de instrumentos orgánicos y/o especiales en materia de pueblos y comunidades indígenas, tales como la: Ley de Demarcación y Garantía del Hábitat y Tierras de los Pueblos Indígenas[[14]](#footnote-14); Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Identificación, para la Identificación de los Indígenas[[15]](#footnote-15); Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas[[16]](#footnote-16); Ley de Idiomas Indígenas[[17]](#footnote-17); Ley de Reforma Parcial de las Ley de Idiomas Indígenas[[18]](#footnote-18); Ley de Patrimonio Cultural de Pueblos y Comunidades Indígenas[[19]](#footnote-19); Ley del Artesano y Artesana Indígena[[20]](#footnote-20); y, Ley 81, Ley Aprobatoria del Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe[[21]](#footnote-21).

Actualmente también merece significarse que el 25 de enero del presente año, la Comisión Permanente de Pueblos Indígenas de la Asamblea Nacional, presentó el Proyecto de Ley Especial del Poder Popular de Hábitat, Tierras y Territorios Comunales Ancestrales de los Pueblos Indígenas.

Por otra parte, también se cuenta con una muy innovadora Ley de Semillas[[22]](#footnote-22) en la que se hace especial énfasis en la valoración de la semilla indígena, afrodescendiente, campesina y local.[[23]](#footnote-23) Al igual que en todas las leyes, planes, programas, políticas públicas se incorporan articulados indigenistas por obra del eje transversal o énfasis del enfoque basado en derechos humanos indígenas.

**Participación de los Pueblos Indígenas en el establecimiento de mecanismos de seguimiento**;

Los derechos colectivos de acceso a la participación de los pueblos y comunidades indígenas en todos aquellos asuntos que les afecten, les competen o les puedan interesar aparece cotidiana y frecuentemente reflejado como un énfasis o eje transversal en todo el marco normativo atinente a población indígena de manera colectiva o individual, previéndose: la previa información y consulta[[24]](#footnote-24); la libre expresión de su voluntad; el acceso oportuno a la data que les concierna; a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés; acceder a la justicia propia o a la común ordinaria; así como a la procuración de respuesta en sede administrativa; les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud; aportar ideas, perspectivas y experiencias que deben ser escuchadas y tomadas en cuenta en todos los entornos donde interactúan; ejercer los derechos de participación ciudadana y política; al desarrollo de capacidades personales y colectivas; el ejercicio activo en la gestión de los asuntos públicos y ambientales; la accesibilidad universal sin discriminación; entre otros.

También como una expresión palmaria de lo anterior, se puede observar en los ocho estados de población indígena, que en los órganos deliberantes tanto a nivel regional como municipal, que al igual como existe en la Asamblea Nacional, hay una comisión permanente de pueblos y comunidades indígenas en los consejos legislativos estadales y en los concejos municipales, en su mayoría compuesta por diputados y personal de apoyo indígenas.

De similar manera, debe también agregarse al presente, que en el país participan muchas organizaciones indígenas (conformadas por indígenas), que velan por sus derechos, garantías, libertades y necesidades de las cuales se resaltan: Organización Regional de Pueblos Indígenas del Amazonas (ORPIA), Capítulo Venezuela de la Coordinadora Indígena de la Cuenca Amazónica (COICA) y Consejo Nacional Indio de Venezuela (CONIVE). Esta última es una instancia de coordinación de las organizaciones indígenas[[25]](#footnote-25) y a su vez ella es parte de COICA y ORPIA es miembro del CONIVE.

* **Prácticas estatales y regionales sobre los mecanismos de supervisión existentes para la aplicación de la DNUDPI, incluidos los ejemplos existentes sobre el propósito y el mandato de dichos mecanismos;**

Como parte del proceso de institucionalización organizativa que se requería para asumir las obligaciones prioritarias por parte del Estado venezolano desde el compromiso constitucional de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, para la orientación en lo adelante de la constitucionalización del ordenamiento jurídico político venezolano desde diciembre de 1999, en relación a los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas, convirtiendo a este grupo poblacional de especial atención, como supra se expresó, en un eje o énfasis transversal de también especial atención en toda la arquitectura legal venezolana y del desarrollo sostenible y biocultural nacional, se han tomado las medidas apropiadas, tanto legislativas como administrativas.

Dentro de las estructuras creadas, se hace referencia que en el año 2004 mediante Decreto Ejecutivo se crea la Comisión Presidencial, de carácter permanente, “**Misión Guaicaipuro**”[[26]](#footnote-26), con el propósito de *“coordinar, promover, y asesorar todo lo relativo a la restitución de los derechos originarios y específicos de los pueblos indígenas de la República Bolivariana de Venezuela”*[[27]](#footnote-27)

En el proceso de establecimiento de la mencionada institucionalización organizativa, se siguió el modelo latinoamericano de creación de instancias especializadas para atender los derechos y necesidades de los pueblos indígenas, creándose en 2006 el **Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas** (MINPPPI)[[28]](#footnote-28).

Luego en 2008, se modificó la Comisión Presidencial Misión Guaicaipuro, en lo relativo a su composición y sus objetivos, presidida ahora por el Ministro del MINPPPI[[29]](#footnote-29) y su objetivo será principalmente *“...articular y coordinar la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y medidas para la restitución de los derechos originarios de los pueblos y comunidades indígenas, diseñado por el Gobierno Nacional en concordancia con el poder comunal”* [[30]](#footnote-30)

Competiéndole entonces al MINPPPI como órgano del Poder Ejecutivo, y rector de políticas gubernamentales para el ámbito indígena, entre otras competencias, la formulación, ejecución, seguimiento y control de las políticas para la promoción, asistencia y desarrollo integral, así como la garantía del goce de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el ordenamiento jurídico vigente; asimismo le corresponde la incorporación de mecanismos efectivos de participación coordinada de los diferentes órganos y entes de la Administración Pública, en aquellos programas y proyectos que tienen incidencia en la situación de los pueblos y comunidades indígenas. El Ministerio está integrado por tres despachos de viceministros[[31]](#footnote-31), más las direcciones y oficinas correspondientes.

Mediante la primaria Ley de idiomas indígenas de 2008 se decretó la creación del **Instituto Nacional de Idiomas Indígenas,** como organismo descentralizado de carácter académico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Educación (MPPE). En octubre de 2014 en el Consejo presidencial de los pueblos indígenas el Presidente de la República anunció la entrada en funcionamiento del Instituto, y en el año 2015 mediante el decreto presidencial Nº 2050[[32]](#footnote-32) se nombraría al presidente y vicepresidente del referido Instituto.

Según la aludida ley que le crea, este organismo tiene por objeto la ejecución de políticas y actividades destinadas a la protección, defensa, promoción, preservación, fomento, estudio, investigación y difusión, así como velar por el uso adecuado de los idiomas indígenas, adaptado al desenvolvimiento natural y cultural de cada uno de ellos, con la participación protagónica, directa y efectiva de los pueblos y comunidades indígenas. Entre sus competencias destaca el custodiar la utilización de la toponimia de los pueblos y comunidades.

Seguidamente, también es preciso mencionar a laComisión Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas,cuyo objetivo es promover, asesorar y coordinar todo lo relativo al Proceso Nacional de Demarcación del Hábitat y Tierras de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que será desarrollado por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia indígena.

Mediante resolución de la Vicepresidencia de la República, DGCJ 021/2016, de fecha 14 de abril de 2016, publicada a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.913, de fecha 27 de mayo de 2016 se modificó la conformación de la Comisión que pasó a ser presidida por el Vicepresidente, conformada por una representación institucional de alto nivel, además de representantes indígenas de cada uno de los estados con población indígena.

* **Prácticas existentes de las instituciones nacionales de derechos humanos en el monitoreo de la DNUDPI en su trabajo, incluyendo a través de actividades de concientización, el análisis de la compatibilidad de las leyes existentes con la DNUDPI, el nivel de implementación de los marcos legales existentes que cumplen con la DNUDPI, la creación de mecanismos para recibir denuncias sobre violaciones de los derechos consagrados en la DNUDPI, y la producción de informes anuales sobre la implementación de la DNUDPI para organismos nacionales, regionales e internacionales, incluyendo el MEDPI.**

Corresponde a la Defensoría del Pueblo, la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en el texto constitucional, así como en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos y ciudadanas.

En este sentido, la Institución Nacional de los Derechos Humanos, hace seguimiento de las políticas públicas desarrolladas por el Estado destinadas a garantizar los derechos humanos, registra e investiga las diversas denuncias tanto de oficio como a través de denuncias presentadas por los propios afectados de violaciones de derechos humanos, elevando recomendaciones o tomando acciones judiciales para el restablecimiento de los derechos.

De igual forma, la Defensoría del Pueblo, contribuye en el proceso normativo, realizando observaciones y contribuciones en materia de derechos humanos en los diversos proyectos de leyes que se discuten en la Asamblea Nacional.

Además de ello, la promoción de los derechos humanos ocupa un importante lugar en las actividades desarrolladas por la Defensoría del Pueblo, abarcando con ello a funcionarios de la propia institución, de otros órganos del estado, activistas de derechos humanos, sociedad civil, educadores, etc.

En materia de promoción de derechos, destacan actividades desarrolladas a favor de las poblaciones indígenas tales como el Observatorio de Mujeres Indígenas por los Derechos Humanos, cuyo objetivo es construir rutas para el ejercicio efectivo de los derechos específicos de las mujeres indígenas y taller dirigido a funcionarios y funcionarias de diferentes instituciones del Estado venezolano vinculados al desarrollo de políticas públicas dirigidas a los pueblos y comunidades indígenas, durante el año 2022, sobre el navegador indígena, como parte de las buenas prácticas para abordar los derechos humanos de los pueblos indígenas.

En el navegador Indígena, precisamente se contempla un cuestionario comunitario, que son herramientas preparadas para las comunidades y organizaciones indígenas, que quieran supervisar el nivel de respeto, reconocimiento y cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas. Aun cuando el Estado venezolano no fue seleccionado para la realización de la prueba piloto de este importante instrumento de supervisión del cumplimiento de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos de los pueblos indígenas, la Defensoría del Pueblo promociona su contenido a través de diversas actividades formativas.

Muchas han sido las iniciativas adelantadas por la Defensoría del Pueblo en torno a los derechos de los Pueblos Indígenas destacando la realización de estudio exploratorio en coordinación con Unicef sobre los patrones culturales vigentes del pueblo indígena Warao del municipio Antonio Díaz del estado Delta Amacuro en materia de salud sexual y reproductiva, desde la perspectiva de los derechos humanos de los pueblos indígenas, y recomendaciones para las políticas de prevención del VIH/Sida, ITS y embarazo en adolescentes.

Así mismo destaca la realización de material divulgativo (afiche) para la promoción del derecho de niños y niñas indígena al registro adecuado y oportuno, en coordinación con Unicef y el Observatorio de Mujeres Indígenas por los Derechos Humanos y material de promoción sobre los derechos de las personas indígenas juzgadas por la jurisdicción ordinaria y/o privadas de libertad.

Finalmente, se destaca la labor de la Defensoría del Pueblo, quien en coordinación con organizaciones indígenas, presentó en su debida oportunidad ante la Asamblea Nacional Constituyente una serie de propuestas sobre los derechos de los pueblos indígenas relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales presentes en sus hábitats y tierras; implementación de la educación propia y el régimen educativo intercultural y bilingüe en forma progresiva; el desarrollo de la ordenación de territorio atendiendo a las realidades ecológicas, geográficas, poblacionales, sociales, culturales, económicas y políticas de los pueblos y comunidades indígenas; obligatoriedad de la enseñanza de los idiomas y culturas indígenas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo; la adecuación de los municipios indígenas, a las instituciones propias de los pueblos indígenas; derecho a tener acceso a los medios de comunicación, no solo como garantía de su libertad de expresión, sino como un instrumento que permita difundir sus valores culturales, dar a conocer sus aportes a la historia y realidad del país y, derechos de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o contacto inicial.

1. Que fue objeto de ratificación por parte de la República mediante Ley Aprobatoria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37305 de fecha 17 de octubre de 2001. [↑](#footnote-ref-1)
2. Que hace hincapié en sus derechos laborales, a la salud y educación; procurando la protección de los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, económicas y espirituales propios, así como define también la especial importancia que para éstos reviste su relación con sus tierras o territorios [↑](#footnote-ref-2)
3. A través de sus 46 artículos, reconoce, afirma y tutela a nivel declarativo los derechos humanos de los pueblos indígenas de forma particular y detallada. Enfatizando su derecho a vivir con dignidad, a mantener y fortalecer sus propias instituciones, culturas y tradiciones y a buscar su desarrollo propio, a su vez, determinado libremente de conformidad con sus necesidades e intereses propios. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ambas leyes aprobatorias están publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.146 Extraordinaria del 28 de enero de 1978. [↑](#footnote-ref-4)
5. Su ley aprobatoria se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 28.395, del 3 de agosto de 1967. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 3.074 Extraordinaria del 16 de diciembre de 1982. [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.541, de fecha 29 de agosto de 1999. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ley aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.780 Extraordinario del 12 de septiembre de 1994. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley aprobatoria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.819 de fecha 30 de diciembre de 2015. [↑](#footnote-ref-9)
10. Verbigracia la Constitución Nacional de 1961, solo hacía referencia a ellos en el artículo 77, había la Ley aprobatoria del otrora Convenio N° 107 de la OIT relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes (Gaceta oficial de la República de Venezuela N° 3.235, Extraordinario de fecha 3 de agosto de 1983); y el Reglamento para el Reconocimiento de la Propiedad sobre las Tierras Tradicionalmente Ocupadas por Comunidades Indígenas Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.305 Extraordinario del 1 de febrero de 1999. [↑](#footnote-ref-10)
11. Artículo 119 de la CRBV. [↑](#footnote-ref-11)
12. Articulo 120 CRBV. [↑](#footnote-ref-12)
13. Artículos 121 y 123 CRBV. [↑](#footnote-ref-13)
14. Gaceta Oficial Nº 37.118 del 12 de enero de 2001 [↑](#footnote-ref-14)
15. Gaceta Oficial Número 37.817 de 13 de noviembre de 2003

    [↑](#footnote-ref-15)
16. Gaceta Oficial N° 38.344 del 27 de diciembre de 2005. [↑](#footnote-ref-16)
17. Gaceta Oficial Nº 38.981 del 28 de julio de 2008. [↑](#footnote-ref-17)
18. Gaceta Oficial Nº 6.642 Extraordinario del 13 de septiembre de 2021. [↑](#footnote-ref-18)
19. Gaceta Oficial Nº 39.115 del 6 de febrero de 2009. [↑](#footnote-ref-19)
20. Gaceta Oficial Nº 39.338 del 4 de enero de 2010. [↑](#footnote-ref-20)
21. Gaceta Oficial N° 37.355 del 2 de enero de 2001 [↑](#footnote-ref-21)
22. Gaceta Oficial Extraordinaria Nº 6.207, del 28 de diciembre de 2015 [↑](#footnote-ref-22)
23. Que tiene por objeto preservar, proteger, garantizar la producción, multiplicación, conservación, libre circulación y el uso de la semilla, así como la promoción, investigación, innovación, distribución e intercambio de la misma, desde una visión agroecológica, privilegiando la producción nacional de semillas. [↑](#footnote-ref-23)
24. Al respecto, el artículo 11 de la Ley Orgánica de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de manera específica tiene como norma rectora, lo siguiente: *“Toda actividad susceptible de afectar directa o indirectamente a los pueblos y comunidades indígenas, deberá ser consultada con los pueblos y comunidades indígenas involucrados. La consulta será de buena fe, tomando en cuenta los idiomas y la espiritualidad, respetando la organización propia, las autoridades legítimas y los sistemas de comunicación e información de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas involucrados, conforme al procedimiento establecido en esta Ley. Toda actividad de aprovechamiento de recursos naturales y cualquier tipo de proyectos de desarrollo a ejecutarse en hábitat y tierras indígenas, estará sujeta al procedimiento de información y consulta previa, conforme a la presente Ley”.* [↑](#footnote-ref-24)
25. Conformada entre otras organizaciones por: Consejo Regional de Pueblos Indígenas de Apure CORPIA; Consejo Nacional Indio de Venezuela CONIVE del Estado Sucre; Federación de Indígenas del Estado Bolívar FIEB; Unión de Comunidades Indígenas Waraos UCIW; Unión de Pueblos Indígenas de Monagas UPIM; Organización de Pueblos Indígenas de Anzoátegui OPIA; Organización Regional de Pueblos Indígenas de Amazonas ORPIA; Organización Regional de Pueblos Indígenas del Zulia ORPIZ; entre otras [↑](#footnote-ref-25)
26. Decreto Presidencial Nº 3.040, Gaceta Oficial Nº 37.997 del 9 de agosto de 2004. [↑](#footnote-ref-26)
27. Articulo 1 *Ibidem* [↑](#footnote-ref-27)
28. Decreto Presidencial N° 5.103 de 28 de diciembre de 2006, Gaceta Oficial 5.836 Extraordinaria de fecha 8 de enero de 2007. Modificación de competencias: Decreto Nº 6.732, publicado en Gaceta Oficial Nº 39.202 del 17 de junio de 2009. [↑](#footnote-ref-28)
29. Decreto Presidencial Nº 5551. Gaceta Oficial Nº 38.758 del 30 de agosto 2007 [↑](#footnote-ref-29)
30. Decreto Presidencial Nº 5551. Gaceta Oficial Nº 38.758 del 30 de agosto 2007 [↑](#footnote-ref-30)
31. Despacho del Viceministro de Formación, Educación Intercultural Bilingüe y el Saber Ancestral de los Pueblos Indígenas; Despacho del Viceministro de Hábitat, Tierras y Desarrollo Comunal con Identidad para los Pueblos Indígenas; y, Despacho del Viceministro para el Vivir Bien de los Pueblos Indígenas. [↑](#footnote-ref-31)
32. Publicado en Gaceta oficial Nº 40764 del 9 de octubre de 2015. [↑](#footnote-ref-32)